

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1972.

No.17.211

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA

Decretos Nos. 152 y 153 del 10 de Octubre de 1972, por los cuales se ordena la expropiación de una Finca.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENENSE UNA EXPROPIACIONES DE UNAS FINCAS.

DECRETO NUMERO 152
(De 10 de octubre de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria del globo de terreno conocido como Finca No.11,529, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 272, tomo 1035, Provincia de Chiriquí.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-504 de 27 de julio de 1972, acordó facultar en forma amplia y suficiente a su Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno, conocido como Finca No. 11,529, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al folio 272, tomo 1035, Provincia de Chiriquí, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 23-72 de 24 de julio de 1972;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-504 de 27 de julio de 1972 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 11,529, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 272, tomo 1035, Provincia de Chiriquí, que tiene una superficie registrada de 23 hectáreas, 5689 metros cuadrados en el momento en que se realizó la investigación y que aparece inscrita a nombre de "Granados e Hijos, S.A.";

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de julio de 1972, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.871.92, suma que constituye el valor de indemnización o expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PACO ADELANTADO
Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

Que según consta en el oficio número 228-02-47, fechado el 25 de julio de 1972, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.11,529 que aparece a nombre de "Granados e Hijos, S.A." está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/1.14 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 24 de julio de 1972, aparece como finca No. 11,529, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 272, tomo 1035, Provincia de Chiriquí, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Querévalo Distrito de Alanje, y perteneciente a la Sociedad "Granados e hijos, S.A.";

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.- Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como finca No. 11,529 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.- Ordénase a la Señora Directora General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también en traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.- Ordénase pagar en bonos agrarios, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/871.92;

ARTICULO 5o.- Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.- Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. NILSON A. ESPINO

DECRETO NUMERO 153
(De 10 de Octubre de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria del globo de terreno que forma parte de la Finca No.244, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 184, tomo 38, Provincia de Chiriquí.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga
el Artículo 49 de la
Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país:

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-503 de 27 de julio de 1972, acordó facultar en forma amplia y suficiente a su Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación parcial y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno de una superficie de 108 hectáreas que

forma parte de la Finca No.244, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al folio 184, tomo 38, Provincia de Chiriquí, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.22-72 de 24 de julio de 1972, en virtud de que esta área se encuentra actualmente ocupada por precaristas.

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-503 de 27 de julio de 1972 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno de una superficie de 108 hectáreas que constituían área de los trabajadores de los precaristas, y que forma parte de la Finca No.244, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 184, tomo 38, Provincia de Chiriquí, registrada a nombre de la Sociedad "Granados e Hijos, S.A.".

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de julio de 1972, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.3,059.64, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación del globo de terreno de 108 hectáreas que forma parte de la finca No.244;

Que según consta en el oficio número 228-0145, fechado el 25 de julio de 1972, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.244 que aparece inscrita a nombre de la Sociedad Granados, e Hijos, S.A., está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.67.42 hasta esta fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación parcial en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución

Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno de una superficie de 108 hectáreas que al día 24 de julio de 1972, forma parte de la finca No. 244, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 184, tomo 38, Provincia de Chiriquí, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje, perteneciente a la Sociedad "Granados e hijos, S. A." y que constituían área de trabajadores de los precaristas.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación, si afectan el área a que ésta se refiere.

ARTICULO 2o.- Océpese materialmente el globo de terreno de 108 hectáreas que forma parte de la Finca No. 244 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.- Facúltase a la Comisión de Reforma Agraria para que levante el plano correspondiente.

ARTICULO 4o.- Ordénase a la Señora Directora General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 5o.- Ordénase pagar en bonos agrarios, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/3,059.64;

ARTICULO 6o.- Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 7o.- Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 8o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 21 de noviembre del presente año, para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Aurelio Gómez Araúz o los herederos de la sucesión intestada de Aurelio Gómez Araúz, que se describe así:

"Finca No. 2474, inscrita al tomo 224, folio 282, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno con un área de cinco hectáreas con seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, ubicada en Jaramillo, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, de propiedad de Aurelio Gómez Araúz."

Sirve de Base para el remate decretado, la suma de B/5,211.91, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5 o/o) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente, en las mismas horas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 9 de octubre de 1972.

José Santos Vega
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por

Cecilia Quiel de Balaño contra Marco Antonio, Miguel Francisco, Esmeralda y Francisco Fernández, se ha señalado el día 27 de noviembre de 1972, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

"Que al folio 224 del Tomo 291 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, se encuentra inscrita la finca No. 9,289 que consiste en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. LINDEROS:- Norte, con terreno de la finca que se dirá, Sur, carretera de Monte Oscuro; Este con terreno de la finca que se citará y Oeste, con el lote número siete que formó parte de la finca que se dirá. MEDIDAS:- Norte, 80 metros 50 centímetros, Sur, 66 metros 95 centímetros; Este, 142 metros con 83 centímetros, y Oeste, 205 metros. SUPERFICIE:- 14.189 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de dos pisos de madera con pilares de concreto y techo de hierro acanalado, que a dicha casa se le han efectuado mejoras consistentes en lo siguiente:- el piso alto y el piso bajo son de concreto revestido de mosaicos, la parte baja, en donde había solo unos pilares de concreto ha sido cerrada con mampostería y dicha parte baja ha sido debidamente acondicionada. Valor Total Registrado:- B/.64.456.00

Que esta finca pertenece a las siguientes personas y en la siguiente proporción:- Para MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ, tres octavas partes (3/8), para MARIA ESMERALDA FERNANDEZ dos octavas partes (2/8), para MARCOS ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ una octava parte (1/8), y para LINDA ISOLINA GUILLEN DE CRESPO dos octavas partes (2/8). Que sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes:- a) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de CECILIA QUIEL DE BALIÑO por la suma de B/.10.000.00 la cual se encuentra vigente según consta en el Registro.- b) Hipotecada a favor de la Nación por la suma de B/.20.880.00 la cual se encuentra vigente según consta en el Registro la parte que le corresponde a la señora GUILLEN DE CRESPO".

Servirá de base para el remate la suma de Once Mil Trescientos Ochenta Balboas (B/.11,380.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5 o/o del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado al bien que se

remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley."

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

L 546789

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de ADELA TAPIA VDA. DE RAMOS en favor de sus hijos Roberto Gabriel Ramos, Raquel E. Ramos de Morán, Lindbergh Ramos, Carlos G. Ramos, Gloria A. Ramos de Peñuelas, Hernán Oscar Ramos, Alicia Gloria Ramos de Bernal y Diana Virginia Ramos; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.

Penonomé, veintiseis de junio de mil novecientos setenta y dos.-

VISTOS:

Por las anteriores razones, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de ADELA TAPIA MARTINEZ o ADELA TAPIA VDA. DE RAMOS y desde la fecha de su defunción que fué el día 25 de diciembre de 1970;

SEGUNDO: Que son sus herederos, los señores Roberto Gabriel Ramos Tapia, Raquel Eduarda Ramos de Morán, Lindbergh Augusto Ramos, Carlos Guillermo Ramos, Gloria Alicia Ramos de Peñuelas, Hernán Oscar Ramos, Diana Virginia Ramos y Alicia Gloria de Bernal sin perjuicio de Terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al juicio las personas que crean tener algún interés;

SEGUNDO: Que se fije y publiquen los Edictos Emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y

1625 del Código Judicial.- Para la publicación legal reglamentaria, las partes pueden retirar las copias en la secretaría.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. - (Fdo.) JUAN POLANCO P., Juez Primero del Circuito de Coclé.- (Fdo.) Ignacio García G., secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos.-

Juez 1o. del Circuito de Coclé.-

JUAN POLANCO P.

Secretario.-

Ignacio García G.

L 544335

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de DEMETRIO DE JESUS MENDEZ AROSEMENA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, tres de octubre de mil novecientos setenta y dos.

"V i s t o s:, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión testamentaria de DEMETRIO DE JESUS MENDEZ AROSEMENA, desde el día 14 de agosto de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera única y universal, conforme a las cláusulas del testamento, sin perjuicio de terceros, DORA ESTHER RUIZ DE MENDEZ, en su condición de esposa del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado de la parte solicitante, se tiene al Lic. RAMON MORALES, en los términos del poder conferido.

"Cópiese y notifíquese,

"El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjur M.

"La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil

novecientos setenta y dos y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjur M.

La Secretaria.

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 546687

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de CAROLINA MULLER DE LA ESPRIELLA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos.

"V i s t o s:, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión testamentaria de CAROLINA MULLER DE LA ESPRIELLA desde el día 18 de septiembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero universal y albacea de la sucesión, conforme a las cláusulas del testamento y sin perjuicio de terceros, OSCAR HERNAN MEDINA MULLER. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley. "Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado del solicitante, se tiene al Lic. PEDRO O. BOLIVAR, en los términos del poder conferido.

"Cópiese y notifíquese,

El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjur M.

"La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjur M.

La Secretaria.

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 546014

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A los demandados JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ, ANTONIO GONZALEZ SOLIS, CATALINO GONZALEZ S., MIGUEL GONZALEZ S., FELIODORO GONZALEZ S., ISRAEL GONZALEZ S., FLORENTINA GONZALEZ DE GONZALEZ, MARIA L. GONZALEZ DE GONZALEZ, CARMEN M. GONZALEZ viuda DE GONZALEZ, DIGNA GONZALEZ S. DE CEDEÑO, MAURICIA GONZALEZ DE CEDEÑO, MARGARITA GONZALEZ DE CEDEÑO, CASIMIRO GONZALEZ GONZALEZ, VICTORINO GONZALEZ G., LIBRADA G. DE ESCUDERO, REINA GONZALEZ G., LUZMILA G. DE MONTENEGRO, CELIA GONZALEZ G., y CASILDA GONZALEZ G., cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de diez - 10 - días contados a partir de la última publicación de este EDICTO, haga valer sus derechos, en el juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA que tiene presentado en este Juzgado BENIGNO GONZALEZ GONZALEZ y FRANCISCA GONZALEZ DE MEDINA, de lo contrario se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio. (Artículo 473 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969).

Por tanto se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diecisiete -17- de octubre de mil novecientos setenta y dos -1972- y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado.

Lic. Isidro A. Vega Barrios.
Juez Primero del Circuito del Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L 546002
Unica publicación.)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a CECILIO PETIT

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por BLAISE PHILOMENE L. DE PETIT, en su contra se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá,
veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:

En merito de lo indicado, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Filomena Lagonterif y Cecilio Petit por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, matrimonio que se encuentra inscrito al tomo dieciséis (16), del Tomo Trescientos Tres (303), inscrito en la Partida No. 605, del Registro Civil.

Se tiene el mes de Julio de Mil novecientos cincuenta como fecha de separación de los cónyuges por lo que se les advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas nupcias cuando así lo deseen siempre y cuando se haya ejecutoriado e inscrito esta sentencia en el Registro Civil.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Juan S. Alvarado.
(Fdo.) Guillermo Moron A. Srio.....

Por tanto, para que sirva de formal notificación al señor CECILIO PETIT, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada para su publicación, con la advertencia que contados diez (10) días, a partir de la última publicación en un diario de esta localidad, surtirán los efectos de la notificación personal, tal como lo dispone el artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, 6 de octubre de 1972.

(Fdo.) Guillermo Morón A.

El secretario.

L 544402

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Don ROBERT JAMES BOYD POPE (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ROBERT JAMES BOYD POPE (q.e.p.d.), desde el día 23 de Mayo de 1972.

"B) Son herederos del causante, en su condición de esposa e hijos menores, ISABEL BURGOS DE BOYD, ISABEL DEL CARMEN, ALICIA RAQUEL, ROBERT JAMES, MARCELA MARIA, DORA MARIA y VIRGINIA MAE BOYD BURGOS, respectivamente.

"SE ORDENA:

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"C) Que se fije, y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (Fdo.) El Juez, Francisco Zaldívar S. El Secretario, (Fdo.) José A. Troyano."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,

(Fdo.) Francisco Zaldívar S.

El Secretario,

(Fdo.) José A. Troyano.

L 544445

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION.—

El suscrito, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

HACE SABER:

A: ROBERTO ANTONIO MARIN, que en la demanda de divorcio propuesto en su contra por HERCILIA GOMEZ ESTRIBI DE MARIN, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— Panamá, ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

"....., el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO, para los efectos civiles el matrimonio religioso que celebraron los señores ROBERTO ANTONIO MARIN y HERCILIA GOMEZ ESTRIBI, en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el día quince (15) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ante Epifanio Bazán, Cura Párroco de la Sagrada familia, el cual aparece inscrito en el tomo diecisiete (17) de Matrimonios de la Provincia de Chiriquí, a folio trescientos nueve (309), como partida número 617; y DECLARA para los efectos del Artículo 119 del Código Civil, que los divorciados están separados de hecho desde el día catorce (14) de Julio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y, por consiguiente, pueden contraer nuevas nupcias, si así lo desean, una vez quede inscrita esta sentencia en la Oficina del Registro Civil.

Se concede a la señora HERCILIA GOMEZ ESTRIBI, la guarda, crianza y educación de su menor hijo habido del matrimonio ROBERTO ANTONIO MARIN GOMEZ.

Como el demandado reside en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, comisionese al señor Juez Segundo del Circuito de ese lugar, para que se sirva

notificarle de esta sentencia. Librese el exhorto al Juez mencionado con las inserciones necesarias.

Remítase copia autenticada de esta sentencia al señor Director General del Registro Civil, para su inscripción.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.— (Fdo.) LUIS A. BARRIA, Secretario."

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al Artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, diez (10) de Octubre de mil novecientos setenta y dos (1972)

El Secretario,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L 546625

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.—

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a "PANAY, S.A.", representada por el señor JORGE APOSTOLO PANAY JR., en su condición de Representante Legal y JORGE APOSTOLO PANAY JR., personalmente, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "THE CHASE MANHATTAN BANK NATIONAL ASSOCIATION".—

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).—

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

Secretario.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,

L 546901

(Única publicación)